

Entidades Locales para ayuda de la Gestión correcta del Servicio en materia de Residuos Sólidos Urbanos, constituyendo el objeto final que al término de este periodo aquéllos hayan asumido plenamente y de forma progresiva el coste total del servicio que supone la prestación del mismo con los mejores medios técnicos y materiales disponibles.

Por todo ello, al objeto de concretar estos planteamientos básicos, ambas partes acuerdan la formulación del presente Convenio.

Logroño, a 1 de Marzo de 1994.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 22 de Febrero de 1.994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 49/92, promovido por D. Francisco Gómez Martínez
III.A.145

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 30 de noviembre de 1.993 en el recurso contencioso-administrativo n° 49/92, en el que son partes, como demandante D. Francisco Gómez Martínez y como demandada la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de 13 de noviembre de 1.991, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, desestimatoria de solicitud de anulación de la expropiación forzosa de finca de propiedad del recurrente relativa a obras de "Ensanche

y Mejora de la Variante de San Millán de la Cogolla en la carretera LO-8340, y con La Resolución de 20 de diciembre de 1.991 desestimatoria de reposición contra la anterior.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que, acogiendo parcialmente las pretensiones de la demanda, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de D. Francisco Gómez Martínez contra Resoluciones de 13 de noviembre y de 20 de diciembre de 1991 dictadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja denegatoria de la petición del actor de anulación de expediente de expropiación de finca de su propiedad (parcela 1033 del polígono 3 del término municipal de San Millán de la Cogolla) y desestimatoria, respectivamente, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior; actos que declaramos ser no conforme a Derecho y que anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno, declarando, como declaramos, en su lugar la nulidad del procedimiento expropiatorio seguido en relación con la indicada finca y que fue iniciado por Resolución de 29 de mayo de 1991 de dicha Consejería. Sin costas."

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, 22 de febrero de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de requerimiento de pago de sanción (2656)
III.B.425

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Ricardo Ebro de la Calle, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Fundición, 4 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 25.000,- pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 29 de abril de 1993, en expediente número 149/93, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, a 25 de Febrero de 1994.— El Secretario General Técnico, José I. Mingo Serrano.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Expediente de aplazamiento n° 269440000301H. Notificación y requerimiento (2653)
III.B.426

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a CELAYA UNAMUNO, JUAN M, con último domicilio conocido en Calle Bretón de los Herreros, 37-4° D de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 8 de Febrero de 1.994, en el expediente de aplazamiento n° 269440000301H, cuyo texto integro es el siguiente:

"Vista la petición de aplazamiento formulada por CELAYA UNAMUNO, JUAN M, con N.I.F. 15.365.621-B, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 99.828 Pts.

SUBX: 0001
NUM. LIQUIDACION: A2660094530002613
CONCEPTO: I.V.A. REG. SIMP
FAS: VOL
FEC.LIM.: 31-01-94
IMPORTE: 67.950

SUBX: 0002
NUM. LIQUIDACION: A2660094560000339
CONCEPTO: I.R.P.F. FRAC. P
FAS: VOL
FEC.LIM.: 31-01-94
IMPORTE: 31.878

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del Referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por Resolución del 18-09-92, de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fa se voluntaria con fecha limite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX: 1
IMPORTE: 67.950
FINTER.: 31-01-94
% INT.: 11
DIAS: 8
INTERESES: 164
TOTAL: 68.114

SUBX: 2
IMPORTE: 31.878
FINTER.: 31-01-94
% INT.: 11
DIAS: 8
INTERESES: 77
TOTAL: 31.955

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha limite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de Abonare que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de